

**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE FÍSICA DE LA ARGENTINA (APFA)**  
**ESTATUTO**

**TITULO 1**  
**DENOMINACIÓN - DOMICILIO LEGAL - OBJETO SOCIAL**

**Art.1:** Denominase ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE FÍSICA DE LA ARGENTINA (APFA) a la Asociación Civil, sin fines de lucro, ni ideología política, filosófica o religiosa alguna, constituida el 31 de Agosto de 1996, con domicilio legal en la ciudad de PARANÁ, Departamento PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS.

**Art.2:** La Asociación tendrá como objetivos, sin fines de lucro:

- 2.1. Procurar que la educación en física sea cada vez más significativa y eficiente en todos los niveles educativos y en todas las jurisdicciones del país.
- 2.2. Promover el estudio y la investigación en la enseñanza de la Física.
- 2.3. Promover el intercambio y la comunicación entre las personas y las instituciones dedicadas a la Educación en Física, nacionales e internacionales.
- 2.4. Contribuir al perfeccionamiento profesional de sus asociados mediante la divulgación de información científica, metodológica y de temas de interés común.
- 2.5. Suscitar la inquietud de los/as docentes de Física por temas que contribuyen a ubicarlos frente a los problemas fundamentales de carácter científico, técnico y tecnológico que enfrenta el país.
- 2.6. Contribuir a la jerarquización de las funciones que desempeñan sus asociados.
- 2.7. Contribuir a que el sistema educativo obtenga de los organismos pertinentes el apoyo en personal auxiliar y recursos necesarios para optimizar la relación entre la enseñanza y el aprendizaje.
- 2.8. Procurar el acercamiento entre los diferentes niveles del sistema de educación científica.
- 2.9. Procurar el acercamiento entre los/as físico/as activos en las industrias y la investigación, y los/as docentes de la especialidad.
- 2.10. Proponer a las autoridades las medidas conducentes a mejorar la educación en física en todos los niveles educativos.
- 2.11. Difundir las novedades, metodológicas, transferencias e innovaciones en equipos y en otros medios auxiliares de la enseñanza.
- 2.12. Interactuar con las autoridades de los Sistemas Educativos Nacional y Provinciales, con el propósito de lograr la participación de APFA en la elaboración de planes y programas de estudio en el área de educación en ciencias en general, y de la educación en física en particular.

**Art.3:** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá:

- 3.1. Organizar periódicamente reuniones nacionales para exponer los trabajos de sus socios e invitados especiales sobre temas que estén relacionados con la educación en física.
- 3.2. Editar y publicar los trabajos mencionados precedentemente.
- 3.3. Editar y publicar un Boletín Digital mensual.
- 3.4. Editar y publicar la *Revista de Enseñanza de la Física*, a nivel nacional e internacional con jurados compuesto por referentes especialistas en Educación en Física, con trayectorias académicas y respaldo institucional, contribuyendo al avance de la ciencia, asegurando la fiabilidad y credibilidad de las investigaciones.
- 3.5. Editar y publicar material de interés para los/as docentes de física.
- 3.6. Propiciar un censo periódico de los recursos humanos y materiales con que cuenta el país en el área de la enseñanza de la física.
- 3.7. Promover, colaborar y/u organizar proyectos nacionales vinculados con la enseñanza de la física.
- 3.8. Asesorar a los organismos estatales y privados, cuando así se lo requiera, sobre aspectos vinculados a la política de educación en física en nuestro país, aportando propuestas para mejorar los planes de estudio de los niveles educativos (primario, secundario, universitario y superior), que estimulen y promuevan la enseñanza de la Física.
- 3.9. Mantener relaciones con otras asociaciones docentes y científicas del país y del extranjero.

## **TITULO II** **CAPACIDAD - PATRIMONIO SOCIAL**

Art.4: Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Título anterior, la Asociación tiene plena capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también operar con Instituciones Bancarias y/o Financieras privadas y oficiales.

Art.5: Los recursos sociales provendrán de:

- a. las cuotas que abonen sus asociados activos y adherentes;
- b. las asignaciones y subvenciones ordinarias y extraordinarias de los Poderes Pùblicos hechas con un destino especial o en beneficio general de la Asociación;
- c. las donaciones, legados, herencias y otros ingresos a título gratuito de que resulte beneficiaria la Asociación;
- d. el producido de la distribución de material científico editado conforme a lo detallado en el Art. 3 del presente;
- e. la renta que produzcan sus bienes;
- f. toda otra fuente de recursos lícitos.

## **TITULO III** **CATEGORÍAS DE ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN OBLIGACIONES Y DERECHOS - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art.6: Podrá ser socio de la APFA toda persona que esté vinculada a la Física a través de la docencia, la investigación, el estudio y que cumpla con los siguientes requisitos:

- 6.1. Presentar una solicitud firmada y avalada por dos socios *activos*, o en su defecto por una autoridad de la APFA, en la que declara conocer y aceptar el Estatuto de la Asociación y se compromete a cumplir con los deberes allí señalados.
- 6.2. Ser aceptado por la Comisión Directiva (CD) de APFA.
- 6.3. Abonar la cuota societaria anual que rija al momento de la inscripción.

Art.7: Existirán cuatro categorías de socios:

- 7.1. **SOCIOS ACTIVOS:** Todos aquellos mayores de 18 años que poseyendo o no título profesional o académico, tengan como actividad fundamental la enseñanza en física a cualquier nivel o actividades conexas.
- 7.2. **SOCIOS ADHERENTES:** Estudiantes de los niveles terciario y universitario, de disciplinas afines: Física, Ingeniería, Astronomía, etc. Deberán acreditar su condición mediante certificado de alumno regular.
- 7.3. **SOCIOS HONORARIOS:** Investigadores, profesionales y docentes que han efectuado una contribución valiosa en el campo de la enseñanza de la física y/o contribuido con la APFA. Serán designados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta y con el voto de no menos de dos tercios de sus miembros.
- 7.4. **SOCIOS PROTECTORES:** Personas o instituciones que contribuyen al sostenimiento de la Asociación. Serán propuestos y designados por la CD.

Art. 8: Son derechos de los/las socios/as Activos y Honorarios:

- 8.1. Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto, los/las Socios/as Honorarios tendrán derecho a voto sólo en el caso que revistan, simultáneamente como socios activos.
- 8.2. Participar de todas las actividades de la Asociación, siempre que se adecuen a las normas que se establezcan para las mismas.
- 8.3. Presentar por escrito proyectos e iniciativas para su consideración por la CD, o las Asambleas Generales.
- 8.4. Recibir toda publicación de la Asociación a la cual la CD le asigne carácter de gratuita.
- 8.5. Pedir convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, indicando el objeto de la misma y con la firma de por lo menos el 20% de los/las socios/as activos y/u honorarios.

- 8.6. Postularse ante la CD como coordinador de un proyecto.
- 8.7. Pedir se incluya un asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria con la firma en papel o digital de por lo menos tres (3) Socios Activos y/u Honorarios.

Art.9: Son derechos de los/las socios/as Adherentes:

- 9.1. Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz, pero sin voto.
- 9.2. Presentar por escrito proyectos e iniciativas para su consideración por la CD, o la Asamblea General.
- 9.3. Participar de todas las actividades de la Asociación, siempre que se adecúen a las normas que se establezcan para las mismas.
- 9.4. Recibir toda publicación de la Asociación a la cual la CD le asigne carácter de gratuita.

Art.10: Son derechos de los/las socios/as Protectores:

- 10.1. Designar un delegado para que los/las represente ante la Asociación, el que deberá ser acreditado ante la CD.
- 10.2. Participar a través de su representante de las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
- 10.3. Presentar por escrito proyectos e iniciativas para su consideración por la CD, o la Asamblea General.
- 10.4. Recibir toda publicación de la Asociación a la cual la CD le asigne carácter de gratuita.
- 10.5. Figurar en la nómina de Socios Protectores que será incluida en todas las publicaciones de la Asociación.

Art. 11: Son obligaciones de los/las socios/as activos y adherentes:

- 11.1. Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea General para mantener los derechos que fijan los Art. 8 y 9 respectivamente.
- 11.2- Responder a las consultas de la CD, que sean de interés para la APFA.
- 11.3- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Asociación.
- 11.4- Mantener informada a la CD de su dominio postal y correo electrónico actualizado.
- 11.5- Informar a la CD de todo cambio en su situación profesional que implique un cambio de categoría.

Art. 12: Los/las socios/as Honorarios y Protectores podrán revistar simultáneamente como Socios Activos si reuniesen los requisitos exigidos para ello, y cumpliesen con las obligaciones inherentes a dicha categoría.

Art. 13: La cuota societaria se abonará anualmente respetando la fecha de vencimiento del período respectivo. No se podrá abonar la cuota correspondiente al año en curso, si se adeudan cuotas de años anteriores. El socio que adeude dos años, deberá pagar ese año. Por otro lado, el socio que adeude más de dos años, deberá pagar una reafiliación, siendo que la misma estará a consideración de la CD.

La cuota correspondiente a los socios adherentes deberá ser inferior que la de los socios activos.

Art. 14: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando conforme a este Estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ello, o por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Art.15: La CD podrá aplicar a los/las asociados/as las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión, c) Expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se enumeran a continuación:

- a. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas Generales y CD.
- b. Inconducta notoria.
- c. Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 16: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la CD con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de quince (15) días hábiles de ser notificado de la Resolución de CD, el Recurso de Apelación por ante la primera Asamblea General que se celebre, sin que ello importe renuncia al fuero judicial competente.

#### **TÍTULO IV AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 17: De acuerdo con las funciones, deberes y atribuciones asignados por este Estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos Sociales:

- a. Asambleas Generales de Socios/as.
- b. Comisión Directiva (CD).
- c. Comisión Revisora de Cuentas (CRC).

Art. 18: Los/las miembros de CD y CRC, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, en forma simultánea por listas que serán presentadas para su aprobación por CD con tres (3) días de anticipación al Acto Asambleario.

#### **TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS**

Art.19: La Asamblea General de socios/as es el Órgano social que representa la autoridad máxima de la Entidad y en la cual descansa la autoridad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los/las asociados/as. La Asamblea General está formada por todos los/las socios/as que tengan voz y voto de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO III** del presente Estatuto.

Art. 20: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria

Las Asambleas Generales Ordinarias, tendrán lugar una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Julio de cada año, y en ella se deberá:

- a. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, inventario, Cuenta de gastos y Recursos, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas (CRC).
- b. Elegir a los/las miembros de la CD y CRC.
- c. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día y que haga a la gestión o marcha normal de la Entidad.

Art. 21: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la CD lo estime necesario o cuando lo solicite la CRC o el 20% de los/las socios/as con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días. Si no se tomara en consideración la solicitud o se negare infundadamente, los/las recurrentes podrán solicitarla a la DGIPJ; que procederá a su convocatoria. Corresponden a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial la modificación del presente Estatuto, la disolución, fusión, escisión, y demás asuntos que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo.

Art. 22: Las Asambleas Generales se convocarán por medio de circulares remitidas a los correos electrónicos actualizados de los/las socios/as con quince (15) días de anticipación y por publicación en la página oficial de la Asociación, el Boletín Digital. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los/las socios/as la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de gastos y Recurso, el Informe de CRC y el respectivo Orden del día.

Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a consideración de los/las socios/as con igual anticipación de quince (15) días, por lo menos de la realización de la Asamblea.

En las Asambleas no se podrá tratar otros asuntos, que los incluidos expresamente en el Orden del día.

Art. 23: Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatuto o disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los/las miembros con derecho a voto.

Será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por quien designe la Asamblea a pluralidad de votos emitidos.

Art.24: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la CD o CRC no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Art.25: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea General, se formará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los/las asociados con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones ante la CD hasta cinco (5) días antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

Art.26: Las Asambleas Generales podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta (30) días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los/las socios/as que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación, ni nueva convocatoria.

## **TITULO VI** **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Art.27: La Asociación estará dirigida y administrada por una CD integrada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, que durarán dos (2) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos; salvo el Presidente, Secretario y Tesorero que podrán ser reelectos por un solo período consecutivo.

Art.28: Los/las miembros de la CD serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple pluralidad de sufragios emitidos por los/las socios/as con derecho a voto. Para formar parte de la CD se requiere pertenecer a la categoría de socios activos.

Art.29: La CD se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma presencial o presencialidad remota. En caso de sesionar con presencialidad remota, las reuniones podrán ser grabadas por medio de los dispositivos tecnológicos virtuales implementados y guardados en un espacio virtual seguro, tal como la página de la Asociación. La CD sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Asimismo se reunirá en sesión Extraordinaria cuando la cite su Presidente o a pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán por medio de comunicación fehaciente con cinco (5) días de anticipación, debiendo constar el correspondiente Orden del día, remitida al correo electrónico actualizado de cada miembro de la CD.

Art.30: Las resoluciones de la CD requieren simple mayoría de los/las miembros presentes, salvo para el caso de reconsideración previsto por el Art. 16 del presente, que se decidirá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el Ejercicio Económico Anual, la CD convocará a Asamblea General Ordinaria a efectos de considerar la Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos y el Informe de la CRC.

Art.31: Los/las integrantes de la CD y CRC podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los/las integrantes del cuerpo.

Art.32: Son deberes y atribuciones de la CD:

- 32.1. Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos y/o privados en que esté involucrada la misma.
- 32.2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar los Reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de sus fines, los que deberán ser aprobados en Asamblea General y sometidos a aprobación de la DGIPJ.
- 32.3. Convocar a Asamblea General, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.
- 32.4. Designar, suspender y/o destituir al personal de la Asociación, fijando sus funciones y remuneraciones.
- 32.5. Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- 32.6. Aceptar herencias, donaciones y/o legados, dándoles el destino correspondiente.
- 32.7. Designar los evaluadores que decidirán sobre la calidad y categoría de los trabajos que se presenten en las reuniones científicas de la Asociación.
- 32.8. Designar representantes de la Asociación frente a Congresos Nacionales e Internacionales.
- 32.9. Confeccionar al 31 de Julio de cada año la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y elaborar el presupuesto anual de la Asociación.
- 32.10. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la reforma del presente Estatuto.
- 32.11. Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto social.
- 32.12. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de socios.
- 32.13. Aceptar o rechazar con causa fundada la renuncia de los/las asociados.
- 32.14. Crear las subcomisiones que considere necesarias.

Art. 33: La CRC se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos miembros titulares y dos suplentes. Su mandato durará dos ejercicios pudiendo ser reelectos. Serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, que corresponda a ese periodo por simple pluralidad de sufragios emitidos por los/las socios con derecho a voto. Para ser miembro de la CRC se requiere pertenecer a la categoría de socios activos.

Art.34: El desempeño de los cargos de CD y CRC es estrictamente personal e indelegable, y sus titulares y suplentes no podrán percibir, en razón de su ejercicio, ni por trabajos o servicios a la Asociación, sueldo o remuneración alguna.

#### **DEL PRESIDENTE**

Art. 35: Son funciones propias del Presidente: a) representar a la Asociación; b) presidir la Asamblea General y las reuniones de CD; c) firmar, juntamente con el Secretario las Actas de reuniones de la CD, certificaciones y todo otro documento de naturaleza institucional; d) librarse y firmar con el Tesorero los cheques y documentos en forma conjunta; e) dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto, Resoluciones de la Asamblea y CD; f) preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero, el Proyecto de Memoria, Balance, Estado de Gastos y Recursos, los que presentarán para su aprobación a la CD.

#### **DEL SECRETARIO**

Art. 36: Son funciones del Secretario: a) redactar y suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones de la Asamblea General y CD; b) citar para las reuniones de Asamblea y CD; c) remitir a los/las asociados las citaciones, informes generales, materiales editados, etc.; d) preparar conjuntamente con el Presidente y Tesorero, el Proyecto de Memoria, Balance, Estado de Gastos y Recursos; e) llevar el registro del padrón de socios actualizado.

### **DEL TESORERO**

Art. 37: Son funciones del Tesorero: a) autorizar todo pago ordenado por la CD con arreglo a este Estatuto; b) firmar, conjuntamente con el Presidente, todo documento que se relacione con la Tesorería; c) ejercer en general, el control y vigilancia necesarios respecto del movimiento de fondos de la Asociación; d) llevar los registros contables, presentar a la CD las informaciones contables que ésta le requiera, preparando informes periódicos que reflejen la situación financiera, económica y/o patrimonial; e) preparar, conjuntamente con el Presidente y Secretario el Proyecto de Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos.

### **DE LOS/AS VOCALES**

Art. 38: Son funciones de los/as Vocales: a) participar de las reuniones de CD; b) ejecutar las tareas que les asigne la CD; c) reemplazar al Presidente, Secretario y/o Tesorero cuando exista motivo fundado y así lo resuelva la CD.

### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Art. 39: La CRC tiene las siguientes funciones: a) examinar los registros y documentos de la Asociación; b) asistir a las reuniones de la CD cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando el estado de la caja; d) verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos; e) dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos presentados por la CD; f) convocar a Asamblea General Ordinaria de la Asociación, cuando lo omitiera la CD; g) solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de la Asociación cuando lo considere necesario; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación de Profesores de Física de la Argentina.

## **TITULO VII** **DISOLUCIÓN SOCIAL**

Art. 40: La Asamblea General no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales, procediéndose a su disolución en los casos previstos en el Art. 48 del Código Civil.

En caso de resolverse la disolución de la Asociación, la CD designará una comisión liquidadora que, una vez saldadas todas las cuentas y pasivos de la Asociación, destinará el remanente de los bienes y derechos a UTN Facultad Regional Paraná, inscripta en la DGIPJ de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en Almafuerte 1033 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

En caso de que por alguna razón a esa fecha no fuera posible destinar los bienes y derechos a la Institución antes mencionada, los mismos se destinarán a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por la DIPJ de Entre Ríos, reconocida por la DGI como exenta en el Impuesto a las Ganancias.

Si aún ello no fuese posible, los bienes y derechos se trasferirán a las personas jurídicas de derecho público enunciadas en el Art. 33 del Código Civil.

## ANEXO 1

### REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE APFA

Art.1 al 4: Sin reglamentación.

Art.5: Toda actividad productiva de recursos que invoque a la Asociación de Profesores de Física de la Argentina, debe contar con resolución de aprobación de la CD o del CE-*ad Referéndum* de la CD.

Art.6: El Secretario Provincial o Local, podrá aceptar la solicitud de socios *ad-Referéndum* de la CD. Hasta la consideración por CD, el solicitante gozará de los derechos y obligaciones del socio activo.

Art.7: Sin reglamentación.

#### Art. 8 - inciso 8.3.: Presentación de Proyectos

##### Características Generales:

- 8.3.1. La Asociación de Profesores de Física de la Argentina (APFA) avalará proyectos que le permitan avanzar en el logro de sus objetivos. Excepcionalmente subsidiará los proyectos avalados.
- 8.3.2. Los proyectos deberán responder a los objetivos generales de APFA y dar respuesta a sus necesidades y prioridades entre las que se cuentan:
  - organizar sus reuniones periódicas,
  - coordinar sus publicaciones y espacios de divulgación,
  - atender en sus objetivos y propósitos las distintas realidades regionales relacionadas con la enseñanza de la física, de nuestro país.
- 8.3.3. Los proyectos deberán constituir un servicio y podrán, además, involucrar Investigación y/o Desarrollo Tecnológico y/o Innovación. Sus coordinadores deberán acreditar antecedentes en el seno de APFA y/o en el sistema educativo en general. La ausencia de estos antecedentes, deberá justificarse debidamente.
- 8.3.4. Deberán acreditar capacidad de proyectarse a nivel nacional, es decir, involucrar de algún modo, a la red de Secretarías Provinciales y Locales de APFA.
- 8.3.5. Los Proyectos propuestos para organizar las reuniones periódicas emblemáticas de APFA son: *Reuniones Nacionales de Educación en la Física – REF* (cuya numeración secuencial debe estar identificado con número romano) y *Simposios de Investigación en Educación en Física – SIEF* (cuya numeración secuencial debe estar identificado con número arábigo), que son considerados como **Proyectos Permanentes de APFA**. Los trabajos presentados en los mismos, se podrán publicar a través de la *Revista de Enseñanza de la Física*, *Libros de Memorias Emblemáticos*, y otros tipos de publicaciones.
- 8.3.6. Será responsabilidad de la CD, que los “*Proyectos Permanentes de APFA*” se ejecuten con continuidad en el tiempo.
- 8.3.7. Los proyectos serán bianuales y renovables por el mismo período.
- 8.3.8. Los proyectos deberán contar con un Coordinador Titular y con un Coordinador Suplente.
- 8.3.9. Las Comisiones Organizadoras de las REF y de las SIEF, deberán integrarse con, al menos, un organizador de cada una de las dos reuniones correspondientes, inmediatamente anteriores.
- 8.3.10. Tanto el Coordinador Titular como el Suplente y los/las miembros que integran el grupo de trabajo que presenta el proyecto, deberán ser socios de APFA. Las altas y bajas producidas en el Grupo vinculadas con el proyecto, deberán ser comunicadas por el Coordinador a la Comisión Directiva de APFA, en un plazo no superior a los treinta (30) días de haberse producido la novedad.

##### De las convocatorias de los Proyectos:

- 8.3.11. La presentación de propuestas de los Proyectos deberá ser convocada por la CD hacia el cierre su mandato, para que sean considerados y tengan vigencia durante el mandato de las nuevas autoridades. Se anunciarán públicamente con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de cierre del llamado a la presentación de los Proyectos.

**De la presentación de propuestas de Proyectos:**

8.3.12. La presentación de las propuestas de proyectos se realizará por correo electrónico a la dirección institucional del Comité Ejecutivo Nacional de APFA, y en su contenido no debe faltar información sobre:

- Coordinador titular y suplente.
- Probable equipo de trabajo e Institución que auspicie y cobije el Proyecto.
- Objetivos y Fundamentación.
- Planificación de Actividades y Organización.
- Recursos disponibles y necesarios a agenciar.

**Del proceso de evaluación de los Proyectos:**

8.3.13. Todos los Proyectos presentados en tiempo y forma serán evaluados por la Comisión Directiva de APFA. La CD, podrá crear comisiones "ad-hoc" para la evaluación de Proyectos cuyas áreas temáticas muestren un grado de especificidad que no pueda ser evaluado en su seno.

8.3.14. Este proceso de evaluación se llevará a cabo a partir del cierre de la convocatoria y los resultados se informarán en no más de cuarenta y cinco (45) días luego del mencionado cierre. El proceso total desde el momento en que se difunde la convocatoria hasta la publicación de los resultados, no podrá llevar más de cuatro (4) meses.

**De los criterios de evaluación de los Proyectos:**

8.3.15. La aprobación de un Proyecto por parte de la CD de APFA se realizará en base a la calidad del Proyecto presentado, a los antecedentes del Director y Codirector, a la fortaleza del Grupo de Trabajo, las facilidades disponibles para la realización del Proyecto, y la relevancia de la temática propuesta.

**De los informes académicos y económicos de los Proyectos:**

8.3.16. El Coordinador del Proyecto deberá presentar al menos un informe de avance y un informe final en el bienio correspondiente, en las fechas que disponga la CD de APFA y excepcionalmente un informe especial en cualquier fecha a pedido de la CD. En dicho informe se explicitarán los logros alcanzados, las tareas realizadas, cronograma, las publicaciones y otros elementos de juicio que atestigüen la labor relacionada con el Proyecto. La falta de presentación en término de dos informes consecutivos, implicará para el Coordinador y su equipo perder el derecho a presentarse en la próxima convocatoria.

8.3.17. En el caso de Proyectos subsidiados, el Coordinador del Proyecto deberá presentar tanto en los informes de avance como en el informe final del período, la rendición de cuentas de los fondos otorgados en la fecha que fije la CD de APFA. Los bienes adquiridos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación de Profesores de Física de la Argentina. La CD podrá donar a la Institución que cobija el Proyecto los bienes adquiridos con los fondos otorgados para el mismo.

Art.9 al 17: Sin reglamentación.

Art. 18: La CD designará una Junta Electoral de tres miembros que atenderá en todo lo concerniente a la presentación y aceptación de listas, de acuerdo a la reglamentación vigente, la que elevará lo actuado a la CD para su aprobación definitiva.

Las listas deberán estar constituidas por Secretarios Provinciales electos para el próximo período, socios activos de hasta cinco (5) años de antigüedad y hasta tres (3) Directores de Proyectos; mientras que el Tesorero y Secretario podrán pertenecer a la distintas Secretarías Provinciales, que colaborarán con el Presidente. Además, la lista, deberá estar avalada por treinta (30) socios activos. La elección será por lista completa.

Art.19: Sin reglamentación.

Art.20: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán durante REF y SIEF, o en Agosto, en caso de no celebrarse alguna de estas reuniones, entre el cierre del Balance y los ciento veinte (120) días posteriores.

Art.21: Sin reglamentación.

Art.22: La convocatoria a Asamblea se efectuará a través de la página oficial de APFA, las Secretarías Provinciales y Locales, y por correo electrónico actualizado de cada socio, o según determine CD; en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Art.23 y 24: Sin reglamentación.

Art.25: El padrón de socios se exhibirá en la página oficial de APFA.

Art.26 y 27: Sin reglamentación.

Art.28: Para ser miembro de CD, se deberá tener una antigüedad de cinco (5) años como socio activo.

Art.29 al 31: Sin reglamentación.

Art.32.15: Para su mejor funcionamiento la CD autorizará la conformación de Subcomisiones Regionales que se denominarán Secretarías Provinciales (SP) y Locales (SL).

Como asesor y colaborador inmediato de la CD se constituye la Comisión Nacional (CN) integrada por todos los/as Secretarios Provinciales y Coordinadores de Proyectos.

Al conjunto formado por el Presidente, Secretario y Tesorero se lo denominará “Comité Ejecutivo”. Las decisiones que tomen estas subcomisiones serán *ad-referéndum* de la CD.

#### **De las Secretarías Provinciales (SP):**

- a) La elección del Secretario Provincial, deberá contar con cinco (5) socios/as activos para llevar a cabo el procedimiento eleccionario. Podrá ser electo cualquier socio/a activo que haya oficializado su candidatura. Para ello, se conformará una junta electoral constituida por dos (2) socios/as que atenderán lo concerniente a la presentación y aceptación de la postulación. La elección, se realizará de forma directa por los socios/as activos de la Secretaría que están debidamente empadronados, registrándose el proceso a través de Acta que rubrica dicha actuación. Una vez finalizado el acto eleccionario, la junta electoral enviará por correo electrónico en formato digital al Comité Ejecutivo de APFA el Acta correspondiente. Efectivizándose en reuniones previas a la presentación de las listas, según lo estipula el Art.18.
- b) La SP estará conformada por los/as socios pertenecientes a ella y dirigidos por un Secretario Titular y uno Suplente, elegidos por los/as socios activos de la Secretaría.
- c) El Secretario Provincial elegido nombrará los colaboradores que crea conveniente.
- d) El Secretario durará en sus funciones dos (2) períodos a partir de la Asamblea General Ordinaria que se realiza en REF y podrá ser reelecto.

#### **Son Derechos y Obligaciones de las Secretarías Provinciales:**

- a) Llevar el registro de los/as socios de la Provincia y elevarlos a CD con el fin de corroborar el listado del padrón oficial de socios. Cuando CD se lo solicita y según especificaciones que le establezca.
- b) Registro de los/as socios activos de APFA, a través de la credencial oficial.
- c) Registro del cobro de cuotas societarias efectuadas por los/as socios, será de forma única de pago a través de la acreditación en la cuenta bancaria indicada en la página web de la Asociación, mediante transferencia y/o en su defecto cualquier otro medio electrónico que permita dicha acreditación y sea admitido por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Por tanto, los socios/as deberán remitir el comprobante de transferencia completando el formulario de notificación del pago de la cuota efectuada a través de la página web de APFA. Contra recepción de la transferencia y constatación del monto acreditado en la cuenta de la Asociación, la Tesorería del CEN, remitirá al socio de la Secretaría de la Jurisdicción la correspondiente factura electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Organizar actividades de la APFA en su Secretaría, elevando a CE la propuesta de actividades a desarrollar incluyendo el monto de los insumos requeridos para la misma, siendo: Organización del evento, útiles y papelería, material de difusión, publicaciones, trámites, sellos y cánones. Cada Secretario podrá hacer uso de los fondos originados por cuotas cobradas a partir de la apertura del ejercicio y hasta el cierre del mismo, contando con el porcentaje de Coparticipación para solventar gastos inherentes a las actividades propuestas. Posteriormente, se presentará Factura B o C según la

categoría del proveedor confeccionado a nombre de APFA o ticket fiscal admitido por la AFIP.

- e) Presentar un informe anual de desarrollo a la CD, de las actividades de su SP de sus Provincias.

#### **De las Secretarías Locales (SL):**

- a) En todo lugar donde haya un grupo de socios interesados, podrán formar una SL. Para ello deberán solicitar autorización a la CD por intermedio de las SP correspondiente.
- b) La creación de una SL se hará por resolución de CD. Sus deberes, obligaciones y funcionamiento son análogos a las de la SP, de quien dependerá administrativa y jerárquicamente.
- c) Registro del cobro de cuotas societarias efectuadas por los/as socios, será de forma única de pago a través de la acreditación en la cuenta bancaria indicada en la página web de la Asociación, mediante transferencia y/o en su defecto cualquier otro medio electrónico que permita dicha acreditación y sea admitido por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Por tanto, los socios/as deberán remitir el comprobante de transferencia completando el formulario de notificación del pago de la cuota efectuada a través de la página web de APFA. Contra recepción de la transferencia y constatación del monto acreditado en la cuenta de la Asociación, la Tesorería del CEN, remitirá al socio de la Secretaría de la Jurisdicción la correspondiente factura electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Organizar actividades de la APFA en su Secretaría, elevando a CE la propuesta de actividades a desarrollar incluyendo el monto de los insumos requeridos para la misma, siendo: Organización del evento, útiles y papelería, material de difusión, publicaciones, trámites, sellos y cánones. Cada Secretario podrá hacer uso de los fondos originados por cuotas cobradas a partir de la apertura del ejercicio y hasta el cierre del mismo, contando con el porcentaje de Coparticipación para solventar gastos inherentes a las actividades propuestas. Posteriormente, se presentará Factura B o C según la categoría del proveedor confeccionado a nombre de APFA o ticket fiscal admitido por la AFIP.
- e) Presentar un informe anual de desarrollo a la CD, de las actividades de su SL de sus Provincias.

#### **De las Secretarías Locales Autárquicas (SLA):**

- a) En aquellos casos en que la importancia de la SL o inconvenientes de comunicación con la SP o interés de la CD; se podrá declarar AUTÁRQUICA una SL por resolución de CD.
- b) La SLA mantendrán comunicación directa con la CD y demás estructuras de APFA, en forma semejante a las SP.
- c) Registro de cobro de cuotas societarias efectuadas por los/as socios, será de forma única de pago a través de la acreditación en la cuenta bancaria indicada en la página web de la Asociación, mediante transferencia y/o en su defecto cualquier otro medio electrónico que permita dicha acreditación y sea admitido por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Por tanto, los socios/as deberán remitir el comprobante de transferencia completando el formulario de notificación del pago de la cuota efectuada a través de la página web de APFA. Contra recepción de la transferencia y constatación del monto acreditado en la cuenta de la Asociación, la Tesorería del CEN, remitirá al socio la correspondiente factura electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Organizar actividades de la APFA en su Secretaría, elevando a CE la propuesta de actividades a desarrollar incluyendo el monto de los insumos requeridos para la misma, siendo: Organización del evento, útiles y papelería, material de difusión, publicaciones, trámites, sellos y cánones. Cada Secretario podrá hacer uso de los fondos originados por cuotas cobradas a partir de la apertura del ejercicio y hasta el cierre del mismo, contando con el porcentaje de Coparticipación para solventar gastos inherentes a las actividades propuestas. Posteriormente, se presentará Factura B o C según la categoría del proveedor confeccionado a nombre de APFA o ticket fiscal admitido por la AFIP
- e) Presentará un informe anual a CD, de las actividades de la SLA.

#### **De la Comisión Nacional:**

Se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) años y toda vez que la convoque la CD, a fin de recabar opinión y asesoramiento sobre decisiones y temas de interés de la Asociación, relacionado con sus Secretarías.

Art.33: al Art.40: Sin reglamentación.